



**INSTRUCCION 01/2019 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA EN RELACIÓN CON LA GRABACIÓN DE SUBVENCIONES (RENTAS) CUYO EMBARGO SE DEBE GESTIONAR COMO LOS EMBARGOS DE SALARIOS, SUELDOS, JORNALES, RETRIBUCIONES O PENSIONES.**

El artículo 24 del DECRETO 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico atribuye a la Subdirección General de Tesorería, entre otras funciones, *“Gestionar la ejecución de órdenes de embargo a realizar por la Generalitat a instancias de órganos judiciales o administrativos”*.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece en su artículo 607 relativo a embargos de sueldos y pensiones que *“es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional”* y que, para el año 2019, está estipulado en 900 euros mensuales.

Por otra parte se establece en el mismo artículo que:

a) Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

1. Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.
2. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.
3. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100.
4. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 por 100.
5. Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.

b) Si el ejecutado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir una sola vez la parte inembargable. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rija no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al Letrado de la Administración de Justicia.

En estos momentos, la única conselleria que concede subvenciones (rentas) que pueden tener la consideración de salario es la de Igualdad y Políticas Inclusivas y la existencia de varias líneas de subvenciones (rentas) ha provocado que un mismo tercero pueda tener varios pagos de líneas distintas.

Las líneas afectadas, a fecha de hoy, se detallan a continuación y, a medida que se creen nuevas líneas o desaparezcan las existentes, será necesario que se comunique a esta Subdirección General de Tesorería, con el fin de no realizar retenciones del 100% de la subvención (renta), y así cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

T6355	Renta Garantizada de Ciudadanía.
S6567	Fondo de indemnización por muerte, gran invalidez e incapacidad permanente absoluta por violencia genero.
S6731	Prestaciones Económicas Individualizadas (PEIS) acogimiento familiar de menores en familia educadora
S6574	Prestaciones Económicas Individualizadas (PEIS) acogimiento familiar menores en familia extensa
S6355	Renta Garantizada de Ciudadanía.
S7127	Prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la CV.
S5192	Prestaciones económicas para el sostén en la crianza en familias acogedoras
S5193	Prestaciones económicas para el sostén a la crianza en familias acogedoras para gastos acogimiento
S5226	Renta valenciana de inclusión
S6383	Ayudas para mujeres víctimas de violencia de género.
S6732	Prestaciones económicas individualizadas (PEIS) por acogimiento familiar de urgencia.
S6726	Prestaciones económicas individualizadas (PEIS) por gastos médicos cualificados
S6566	Fondo de emergencias contra la violencia sobre la mujer
S5173	Prestaciones económicas individualizadas (PEIS) acogimiento familiar

Hay que señalar que la gestión de los embargos a terceros se lleva a cabo mediante el Módulo Contable de Deuda – Embargos y mientras existía una única línea de subvención de las afectadas, dependencia, cuyo importe individualizado era inferior al SMI, el sistema establecido en el Módulo Contable ha funcionado. Pero, a raíz de existir líneas cuyo importe mensual es superior al SMI, y beneficiarios que reciben varias ayudas de las líneas que figuran en la tabla anterior, el Módulo Contable de Deuda - Embargos ha dejado de funcionar correctamente porque las diferentes ayudas no se suman automáticamente y, por tanto, no se realizan adecuadamente las retenciones que permitan cumplir con las órdenes de embargo expedidas por órganos judiciales o administrativos y con la legislación vigente.

Desde el momento en que se detectan una de estas anomalías, Tesorería analiza de manera individual cada una de las retenciones practicadas a cada tercero afectado y procede a grabar dos documentos extrapresupuestarios para normalizar la situación: uno para el organismo ordenante del embargo por la cuantía que determina la legislación, y otro para el tercero perceptor de la subvención por el importe que no le puede ser embargado.

Con el fin de regularizar el funcionamiento del Módulo Contable de Deuda – Embargos, de manera que se contemplen las situaciones referidas, se ha considerado establecer un

### **NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA GRABACIÓN DE SUBVENCIONES (RENTAS)**

Indicar en primer lugar que, desde la Subdirección General de Tesorería se está trabajando, junto con el Servicio de Aplicaciones de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en la modificación del Módulo Contable de Deuda – Embargos para que se adecúe a la legislación vigente y permita la correcta automatización de los procesos de embargos de este tipo de subvenciones (rentas).

El nuevo funcionamiento del Módulo Contable de Deuda - Embargos requerirá de una serie de acciones por parte de los centros gestores de la conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que son necesarias para mejorar el proceso y evitar retrasos innecesarios, y que se detallan a continuación:

1. Para calcular la parte embargable es necesario conocer el importe total de las ayudas que devenga cada beneficiario en una mensualidad. Nuestro dato en contabilidad para aglutinar la

mensualidad total devengada va a ser el mes de la Fecha de Nacimiento de la Obligación (FNO) del devengo (independientemente del mes de contabilidad y el mes de pago).

2. Para ello, será necesario **grabar una relación de terceros diferenciada por cada mensualidad** para que lleve correctamente la FNO del mes de devengo.

3. En el caso de que haya atrasos, se debe seguir lo establecido en el apartado anterior, no podrán ir grabados en una única relación sino en una relación por cada mes de FNO. Es decir, cuando haya atrasos de, por ejemplo, enero, febrero y marzo deberán grabarse tres relaciones y confeccionar tres documentos OK distintos con las FNO de los meses de enero, febrero y marzo.

4. En cualquier caso, el campo “texto documento” deberá ir bien especificado a que mes hace referencia la relación que se está confeccionando.

Así pues, en el caso de que no se graben por separado, el sistema considerará que es una mensualidad, retendrá mayor importe de lo que establece la norma y la Tesorería tendrá que pagarlo al organismo embargante. No obstante, si la Subdirección General de Tesorería lo detecta, retendrá el pago de la relación y lo comunicará al centro gestor para que la rectifique, lo que provocará retrasos en el pago de las relaciones incorrectas.

Por otra parte, hay que señalar que la Subdirección General de Tesorería tiene obligación de comunicar a las Administraciones Públicas los documentos de reconocimiento de la obligación que se generan, a los efectos de que estas notifiquen los embargos. Así, para evitar recibir un número ingente de embargos de personas que, sumadas la totalidad de las rentas que reciben, no llegan al Salario Mínimo Interprofesional y a las que, por tanto, no se les podrá practicar el embargo, sería necesario que la conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas obtuviese la información de todos aquellos beneficiarios que superan el SMI con la suma de las distintas ayudas y así, desde Tesorería, se podría instrumentar un procedimiento para comunicar a las entidades embargantes de las diferentes Administraciones Públicas solo los terceros con importes de rentas susceptibles de ser embargadas.

Esta instrucción se anticipa a la conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que adapte sus aplicaciones, siendo previsible que en el mes de noviembre se pueda implementar la mejora en la ejecución de los embargos (Módulo Contable Deuda – Embargos). No obstante, sería aconsejable que las subvenciones de octubre ya se grabasen correctamente.

Esta Instrucción, deja sin efectos el comunicado 2/2019 de la Subdirección General de Tesorería relacionado con la inembargabilidad de las prestaciones concedidas por la Generalitat y enviado el pasado mes de abril.